



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 16-2019

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE CHIMALTENANGO.**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de SAN ANDRÉS ITZAPA, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

COMITÉ CÍVICO ELECTORAL INDEPENDIENTE HORMIGA, 3,019; PARTIDO POLÍTICO PROSPERIDAD CIUDADANA, CON SIGLAS PC, 1,793; PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR NACIONAL, CON SIGLAS BIEN, 1,361; PARTIDO POLÍTICO PODEMOS, 663; PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS VAMOS, 658; PARTIDO POLÍTICO AVANZA, 509; PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA, CON SIGLAS PHG, 436; PARTIDO POLÍTICO TODOS, 296; PARTIDO POLÍTICO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL, CON SIGLAS UCN, 267; PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA, 233; PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, CON SIGLAS MLP, 177; PARTIDO POLÍTICO VALOR, 122; PARTIDO POLÍTICO FUERZA, 97.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral



Tribunal Supremo Electoral

y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de SAN ANDRÉS ITZAPA del departamento de CHIMALTENANGO

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano FRANCISCO TOJIN VASQUEZ como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos ERICK IVAN MÉNDEZ CHAN Y WILSON ALBERTO MUÑOZ SALOJ respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano ALEJANDRO SIQUINAJAY POPOL cuya planilla obtuvo 3,019 votos válidos y fue postulada por: COMITÉ CÍVICO ELECTORAL INDEPENDIENTE HORMIGA.

ARTÍCULO 3o. Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: LEIVIN DIONEL SAL SAL
Postulado por: COMITÉ CÍVICO ELECTORAL INDEPENDIENTE HORMIGA.

CONCEJAL SEGUNDO: JULIO ROBERTO BUCH RAVARIC
Postulado por: COMITÉ CÍVICO ELECTORAL INDEPENDIENTE HORMIGA.

CONCEJAL TERCERO: JOSÉ HUGO CHIROY CHALUZ
Postulado por: COMITÉ CÍVICO ELECTORAL INDEPENDIENTE HORMIGA.

CONCEJAL CUARTO: GENARO OSWALDO BARRERA MOLINA
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO PROSPERIDAD, CON SIGLAS PC.

CONCEJAL QUINTO: JOSE ANTONIO ZAMORA PÉREZ
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR NACIONAL, CON SIGLAS BIEN

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: DIANA MELINA ARRIOLA ARENALES DE SALAZAR
Postulada por: COMITÉ CÍVICO ELECTORAL INDEPENDIENTE HORMIGA

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: RONALDO PORZ SIQUINAJAY
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO PROSPERIDAD CIUDADANA, CON SIGLAS, PC.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en

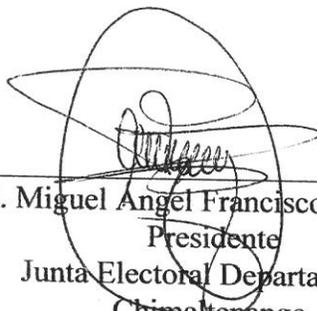


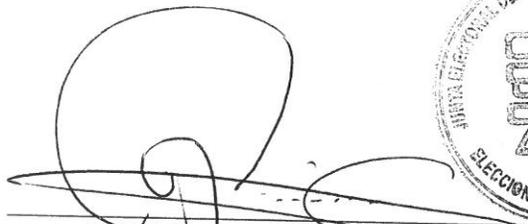
Tribunal Supremo Electoral

la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

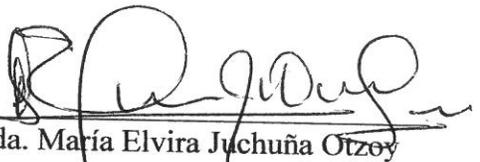
DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de Chimaltenango, en la ciudad de Chimaltenango el día cuatro de Julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:


PEM. Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez
Presidente
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango.


Lic. Julio René Román Girón
Secretario
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango.




Licda. María Elvira Juchuña Otzoy
Vocal
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango.